Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"A. L. P. S.R.L. c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. Nro. 582/2013.**

I. A fs. 7/9vta., la actora promueve recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Tribunal Administrativo Municipal Nº 2383/13. Solicita se decrete la nulidad de lo actuado por dicha autoridad administrativa a partir de las Actas Nº 090 de la Dirección Veterinaria y Control Sanitario, Nº 888 de la Dirección de Abasto 27702-27703 y Nº 80375 de la Dirección de Bromatología y Veterinaria, respecto a la mercadería perteneciente a las firmas P. S. S.R.L., A. L. P. S.R.L. y P. F. S.R.L., transportada por E. S.A.-

Niega haber cometido infracción que conlleve la aplicación de las Ordenanzas 6283/97 y 5830/95 y otras normativas aplicables y que la mercadería retenida y puesta a disposición, por la autoridad dependiente del Ejecutivo Municipal, se encuentre en condiciones no aptas para el consumo humano y en situación de falta de higiene.- También niega que la mercadería transportada por la firma E. S.A. sea introducida o a los fines de abastecimiento en el ejido urbano de ésta ciudad como prescribe la Ordenanza 4285/93, sino que resulta mercadería del Estado Nacional para los establecimientos militares ubicados en ésta provincia y la de Santa Cruz.

Asevera que la Resolución que se impugna y cuyo tratamiento ha sido ignorado por las instancias administrativas adolece de las exigencias contenidas en los arts. 49 y 50 del Código de Procedimiento en materia de Faltas (Ordenanza Nº 5830-1/03), toda vez que los aquí sancionados no han sido citados en debida forma (art. 39), para que puedan formalizar el debido descargo de ley y resguardar su derecho de defensa.

Sostiene que ante la flagrancia de la nulidad de los actos administrativos realizados por los agentes municipales, interpuso el planteo de nulidad de los actuado en fecha 23 y 24 de octubre de 2012 con la retención de la mercadería transportada por sus mandantes, revistiendo el carácter de nulidad absoluta lo actuado por el administrador; no obstante ello, el escrito presentado por

su parte al Tribunal de Faltas el 08/11/2012 no fue considerado en el fallo dictado, porque lo consideraron falazmente extemporáneo.-

Expone los vicios de los que adolece el Acta labrada por el funcionario municipal y los agravios que le causa la decisión administrativa.

Expresa que el Juez de Faltas resolvió livianamente convirtiendo en definitivo, el ilegal y dañoso decomiso de la mercadería contenida en el semirremolque dominio XXX***.

Solicita, se declare su nulidad de todo lo actuado en sede administrativa, se revoque la Resolución Nº 2383/2013 y se disponga la inmediata restitución de la mercadería decomisada con costas.

Hace reservas de accionar por daños y perjuicios y del caso federal.

II. Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad de la acción.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de nulidad o anulación de resoluciones administrativas que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada a fs. 13 (Expte. administrativo Nro. 96-T-2012), que se encuentra reservada en Caja de Seguridad de este Tribunal, resulta la concurrencia de los presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado, que el recurso ha sido interpuesto en término y que no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132 a 138 Ley XVI N° 46). En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264, 265, 270 y conc. del CPr., y 137 de la Ley XVI N° 46).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por A. L. P. S.R.L., P. S. S.R.L y P. F. S.R.L. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2.- Correr traslado del recurso y documentación acompañada a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez días (arts. 137 Ley XVI N° 46, 264, 265, 270 y cc CPr).

3.- Regístrese y notifíquese.-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS